

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2012-00214-00

En atención al memorial allegado el 12 de mayo de 2017(fl.191) por el apoderado de la parte actora, donde solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación de condena dispuesta para el 19 de mayo de 2017 a las 11:00 de la mañana, en razón a que la parte actora cuenta con un Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones, dependencia encargada de efectuar las autorizaciones en el evento de que exista una conciliación, pero que debido a la programación de reuniones de está, le es imperativo radicar lo dispuesto por el Despacho por la proximidad(fl.188), el Despacho en aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), dispone:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia de conciliación de condena mencionada, fijándose para el **23 de Junio de 2017 a las 9:00 am.**

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese de la forma más expedita a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 15 de mayo de 2017 se notificó por ESTADO No. 28 Del 16 de mayo de 2016.

A.R.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN ELECTORAL
DEMANDANTE: YEINNER FAIR CORTES GARZÓN
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2017-00149- 00

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, para decidir sobre la competencia para asumir el conocimiento de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad electoral por el ciudadano **YEINNER FAIR CORTES GARZÓN** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las pretensiones y hechos de la demanda, observa el Despacho que el demandante promueve a través del medio de control de nulidad electoral, demanda contra el acto de elección del señor Édgar Iván Balcázar Mayorga como Contralor Municipal de Villavicencio.

Al respecto, la **Ley 1437 del 2011**, en su artículo 152 señala la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia de la siguiente manera:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, personeros, **contralores municipales** y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, **o que sean capital de departamento**. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.; (...)”

De conformidad con la norma transcrita y como quiera que la demanda pretende la nulidad del acta número 032 del 22 de marzo de 2017, suscrita por el Concejo Municipal de Villavicencio, por medio del cual eligió al Contralor Municipal de Villavicencio, encuentra este Despacho que no es competente para conocer este asunto en primera instancia, toda vez que el acto administrativo enunciado corresponde a la elección del Contralor Municipal de la ciudad capital del Departamento del Meta, por tanto, la competencia le es atribuible al Tribunal Administrativo del Meta.

Por consiguiente, se ordenará la remisión del expediente a dicha Corporación para lo de su cargo.

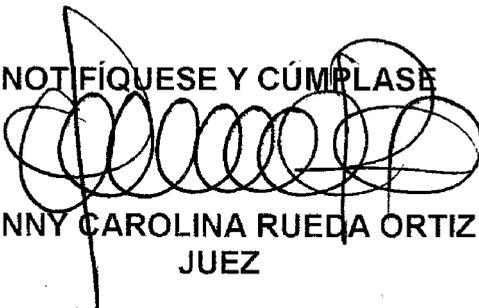
En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente, para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: Remitir por competencia el expediente al Tribunal Administrativo del Meta para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZ

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>15 de mayo</u> de <u>2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>28</u> del <u>16 de mayo de 2017</u> .  HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria
